

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Lorenzo Villanueva Suarez es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. Elias Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Lorenzo Villanueva Suarez por derecho propio a Ud. decimos: - Que el segundo de la recurrente ha venido presentando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1928 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la vacación, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.25 (quince jornales) por cada año de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,533.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.25 por los 18 años de servicios y más vacaciones; el Dr. Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch. 626004 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,533.75 que unida a la cantidad de S/. XXXX que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo 15 de Marzo de 1950 - Elias Iturry L.V. - A ruego de don Lorenzo Villanueva Suarez que no sabe firmar F.T. Campos -----

PROVEIDO Trujillo 15 de Marzo de 1950. - Por presentado con el Ch. N° 626004 por la cantidad de S/. 1,533.75 que se consigna por el Dr. Elias Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; Téngase presente el pago que el Dr. Elias Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Lorenzo Villanueva Suarez en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch. acompañado; sentándose la correspondiente diligencia, y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - J.M. ANGULO-A.E. VANINI -----

Diligencia. - En trujillo, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Lorenzo Villanueva Zuares, con el objeto de recibir la cantidad de Un mil quinientos treintitres soles oro y setenticinco centavos que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega de la expresada cantidad de S/. 1,533.75, en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmando a si ruego don Faustino Tirado Campos. - Angulo. - Una huella digital. - Faustino Tirado Campos. - A.E. Vanini. -----

AA-HCG.1.1

Ca.4
Do. 87
Fs.2

Trujillo, 15 de Marzo de 1950

Así consta en sus originales a las que me remito

Mij
EL AUXILIAR



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Lorenzo Villanueva Suarez es como sigue:

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Lorenzo Villanueva Suarez por derecho propio a Ud. decimos:- Que el segundo de la recurrentes ha venido presentando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1928 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de taración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.25 (quince jornales) por cada año de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de pianilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su exservidor la cantidad total de S/. 1,533.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.25 por los 18 años de servicios y más vacaciones; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch. 626004 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,533.75 que unida a la cantidad de S/. XXXX que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 15 de Marzo de 1950-ELIAS ITURRY L.V.- A ruego de don Lorenzo Villanueva Suarez que no sabe firmar F.T. Campos-----

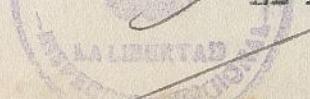
PROVEIDO Trujillo 15 de Marzo de 1,950.- Por presentado con el Ch. N° 626004 por la cantidad de S/. 1,533.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Lorenzo Villanueva Suarez en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguésse personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch. acompañado; sentándose la correspondiente diligencia, y otorguésse la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M.ANGULO-A.E.VANINI-----

Diligencia.-En trujillo, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Lorenzo Villanueva Zuares, con el objeto de recibir la cantidad de Un mil quinientos treintitres soles oro i setenticinco centavos que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega de la expresada cantidad de S/. 1,533.75, en el biskeque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmando a si ruego don Faustino Tirado Campos.-Angulo.-Una huella digital.-Faustino Tirado Campos.-A.E. Vanini-----

Trujillo, 15 de Marzo de 1950

Así consta en sus originales a las que me remito

J. Iturry
EL AUXILIAR



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

